

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 443

PERIODO LEGISLATIVO 19 2001

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION N° 3 EN MAYORIA S/AST.
N° 394 /01. (B.P.J. Proy. de Ley modif. la Ley Local
N° 262 y 465) (Ley de marca y señales). aconseja su
sancción

Entró en la Sesión de: 27. 11. 2001 P/R

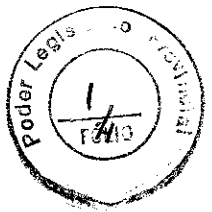
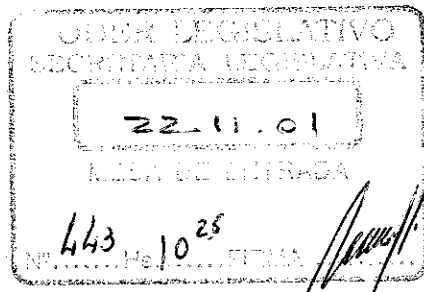
Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

[Firma]
[Firma]
Ley sancionada



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 394/01.-

**DICTAMEN DE COMISION N° 3
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

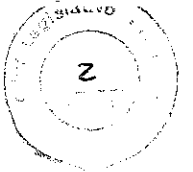
La Comisión N° 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles; ha considerado el Asunto N° 394/01, del Bloque Partido Justicialista, Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial N° 262 (marcas y señales) y; por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 21 de Noviembre de 2001.-

Nélida Lanzares
Nélida Lanzares
LEGISLADORA PROVINCIAL

Miguel Ángel Portela
MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F

Rubén Darío Sciutto
Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



As 443/01

S/Asunto N°394/01.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley Provincial N° 262, ^{por el siguiente texto:} ~~el cual quedará redactado de la siguiente manera:~~

"Artículo 71°.- Todas las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su validez. Los títulos otorgados cuyo vencimiento opere antes del 31 de diciembre del 2004, y que no tengan regularizada la situación legal de ocupación del inmueble, se prorrogarán hasta la fecha indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en mismo." .

Artículo 2°.- Derógase la Ley Provincial N° 465.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Nélida Larrares
LEGISLADORA PROVINCIAL

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.

DE RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS , Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"

Atee
20/11/01



S/Asunto N° 394/01.-

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente proyecto responde a que en la normativa original el objetivo fue brindar a los antiguos pobladores y ocupantes de tierras, en diferente grado, un plazo para que de esta manera pudieran acceder a un título de propiedad de la marca y comercializar su producción.

Esta situación abarca a diferentes productores, desde antiguos ganaderos hasta pequeños productores de los alrededores de centros urbanos.

La postergación de la fecha de vencimiento de los títulos de marcas y señales permitirá el tránsito y comercialización de sus productos y no negará otro factor más a la ya delicada situación por la que atraviesan.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto de Ley, indispensable para el desarrollo económico de la Provincia.

SALA DE COMISION, 21 de Noviembre de 2001.-

Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA

Nélida Lanzarini
LEGISLADORA PROVINCIAL

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 394/01.-

Listado de Firmantes:

Leg. PORTELA.

Leg. SCIUTTO

Leg. LANZAREZ

Leg. LÖFFLER

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS , Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"